

**Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor de la  
Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal  
2010**

**DECRETO SUPREMO Nº 118-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público rector en materia de comercio exterior y turismo, competente para promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Cuenta dentro de su estructura orgánica, con la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, de la Dirección Nacional de Artesanía, que tiene entre sus funciones, promover el desarrollo de los Centros de Innovación Tecnológica Artesanal y de Turismo - CITEs, y ejecutar acciones de monitoreo y evaluación de su impacto;

Que, en ejercicio de dicha función, el MINCETUR estima conveniente financiar con recursos ordinarios y directamente recaudados de su Presupuesto Institucional, el proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho - CITE Ayacucho", registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, con código SNIP Nº 136258, declarado viable, de la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que, excepcionalmente, en el año fiscal 2010, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, los Gobiernos Locales son competentes para realizar acciones de fomento de la artesanía y del turismo local sostenible, dentro del territorio de su jurisdicción, en el marco de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el MINCETUR y la Municipalidad Provincial de Huamanga - Ayacucho han celebrado un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para el financiamiento y ejecución del referido proyecto, definiendo, además, los términos de la presente transferencia presupuestaria;

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 354 107,00), para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho - CITE Ayacucho", de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	035 :	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Dirección General de Administración - MINCETUR
FUNCIÓN	09 :	Turismo

PROGRAMA FUNCIONAL	022	:	Turismo	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0045	:	Promoción de Turismo	
PROYECTO	2.000773	:	Centros de Innovación Tecnológica de la Artesanía - CITE Artesanía	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios Gasto de Capital	
	2.6		Adquisición de Activos No Financieros	1 015 525,00
				-----
			<b>SUB TOTAL</b>	<b>1 015 525,00</b>
				=====
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	:	Recursos Directamente Recaudados	
			Gasto de Capital	
	2.6		Adquisición de Activos No Financieros	3 338 582,00
				-----
			<b>SUB TOTAL</b>	<b>3 338 582,00</b>
				=====
			<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 354 107,00</b>
				=====

**A LA:**

**SECCIÓN SEGUNDA** : **Instancias Descentralizadas**  
**PLIEGO** 050101 : Municipalidad Provincial de  
Huamanga - Ayacucho  
**FUNCIÓN** 09 : Turismo  
**PROGRAMA FUNCIONAL** 022 : Turismo  
**SUBPROGRAMA FUNCIONAL** 0045 : Promoción del Turismo  
**PROYECTO** 2.110893 : Mejoramiento de la Actividad  
Artesanal en el Distrito de  
Ayacucho - CITE Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
			Gasto de Capital	
	2.6		Adquisición de Activos No Financieros	1 015 525,00
				-----
			<b>SUB TOTAL</b>	<b>1 015 525,00</b>
				=====
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	:	Recursos Directamente Recaudados	
			Gasto de Capital	
	2.6		Adquisición de Activos No Financieros	3 338 582,00
				-----
			<b>SUB TOTAL</b>	<b>3 338 582,00</b>
				=====
			<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 354 107,00</b>
				=====

**Artículo 2.-Procedimiento para la aprobación institucional.**

2.1. Los Titulares del Pliego habilitador y del Pliego habilitado, considerados en la presente Transferencia de Partidas, aprobarán mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de su vigencia. Copia de dicha Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de expedida, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingreso, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Información**

El Pliego habilitado informará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, para que éste realice el monitoreo correspondiente de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 29465.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas